



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 11'S 0278

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 8321 de 1983 de Minsalud, y las facultades legales en especial las que el confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal j) Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 en el cual delegaron funciones a la Dirección Legal Ambiental, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que está Entidad, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos mediante Auto No 1335 del 04 de agosto de 2004 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- ubicado en la calle 22 No 6-27 y de la Sociedad Transmilenio S. A., ubicada en la Avenida el Dorado No 66-63 a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por violación de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Decreto 948 de 1995 y Resolución No 8321 de 1983 de Minsalud) en el puente peatonal ubicado en la calle 106 con Autopista Norte y por el incumplimiento de los requerimientos EE4723 y EE4725 del 19 de febrero del 2004.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU, con escrito 2004ER26962 del 20 de agosto de 2004, presentó descargos dentro del término legal contra el Auto No 1335 del 4 de agosto de 2004, mediante el cual solicitó tener como pruebas las siguientes :

• **Solicitud de la practica de la realización de monitoreos y seguimiento de contaminación sonora :**

- 1) La realización de un monitoreo de ruido de fondo para determinar el influjo que causa el tránsito vehicular sobre los niveles de presión sonora en el sector de la Avenida 13 Autopista Norte No 104-95 localidad de Usaquen .
- 2) La toma de la contaminación de ruido en el puente sin tránsito peatonal, para determinar el comportamiento de la presión sonora en este sitio.
- 3) Que la entidad competente determine, si la zona donde está ubicado el puente peatonal realmente corresponde a un zona de uso Residencial Especial.

• **Pruebas Documentales :**

- 1)Copia del acta de recibo de reparaciones 1097 de fecha 29 de abril de 2004.
- 2)Copia del memorando STAA-1600-26915 de fecha 4 de mayo de 2004 .
- 3)Copia del oficio –IDU- No. 45154 de fecha 4 de marzo de 2004.
- 4)Copia de los datos del monitoreo de ruido efectuados por la Secretaría Distrital de Ambiente en el puente peatonal del sistema Transmilenio ubicado en la calle 106 con Autopista Norte.

BOGOTÁ, D.C. 2004

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0278

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que está Entidad, teniendo en cuenta la conducencia y pertinencia de la prueba, ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por el señor Enrique Uribe Botero Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de la Movilidad, para corroborar los hechos expuestos en el comunicado DAMAER28982 del 20 de agosto de 2004.

En consecuencia, para la práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar.

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio ambiental.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: "La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0276

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente DM 08-06-387 se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, este Despacho está investido para ordenar o negar la practica de pruebas dentro de la Investigación ambiental Víctor Manuel Rodríguez Sarmiento en calidad de Director o quien haga sus veces del Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

En virtud de lo anterior,

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la practica de pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la Secretaria Distrital de Movilidad, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir como pruebas las siguientes :

- 1) Solicitar a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, se evalúe : (i) monitoreo de ruido de fondo para determinar el flujo que causa el tránsito vehicular sobre los niveles de presión sonora en el sector, (ii) la toma de la contaminación de ruido en el puente sin tránsito peatonal, para determinar el comportamiento de la presión sonora en este sitio, (iii) que se determine si la zona donde está ubicado el puente peatonal realmente corresponde a un zona de uso Residencial Especial, de conformidad con la Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006 por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto No. 948 de 1995.
- 2) Ordenar a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, que se evalúe y se analicen desde el punto de vista técnico los siguientes documentos : (i) copia del memorando STAA-1600-26915 de fecha 4 de mayo de 2004 (ii) copia del oficio Secretaria Distrital de Movilidad No. 45154 de fecha 4 de marzo de 2004. (iii) copia de los datos del monitoreo de ruido efectuados por la Secretaria Distrital de Movilidad en el puente peatonal del sistema Transmilenio ubicado en la calle 106 con Autopista Norte.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ST. S 0276

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

ARTÍCULO TERCERO.- Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM 08-06-387 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Movilidad en la calle 22 No 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presenta providencia a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental y a la Dirección Gestión Corporativa de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Martha Garzón
Expe DM- 08-06-387 *lu!*